

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERBIBLIOTECARIA ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES (UARTES)

COMPARECIENTES:

Comparecen, a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL), legalmente representada por ÁNGEL DIEGO RAMÍREZ MOSQUERA, Ph.D., en calidad de RECTOR SUBROGANTE, a quien en adelante se denominará "LA ESPOL"; y, por otra parte, la UNIVERSIDAD DE LAS ARTES (UARTES), legalmente representada por WILLIAM ANÍBAL HERRERA RÍOS, Ph.D., en calidad de RECTOR, a quien en adelante se denominará "LA UARTES".

LA ESPOL y LA UARTES, quienes en adelante se denominarán de manera conjunta como LAS PARTES, acreditan las calidades de sus representantes legales con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte integrante del presente instrumento.

CLAÚSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

Se establecen a continuación los antecedentes en común entre los comparecientes:

- 1.1.** La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y la Universidad de las Artes (UARTES), suscribieron un Convenio Marco de cooperación interinstitucional, el 24 de julio del 2024, con el objeto de: *“(…) promover, desde sus diversas áreas de competencia, la articulación interinstitucional que permita el desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades en los ámbitos de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, formación continua, prácticas preprofesionales, producción editorial, bienestar universitario, innovación tecnológica, capacitación profesional; difusión y divulgación del conocimiento; asesoramiento especializado; y, gestión universitaria; para el beneficio y fortalecimiento integral de ambas IES y sus comunidades, así como también, de la sociedad ecuatoriana”,* por el plazo de 5 años.
- 1.2.** De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta “Convenios Específicos” del referido convenio: *“LAS PARTES suscribirán Convenios Específicos u otros instrumentos de cooperación cuando sea necesario determinar con precisión el uso de recursos extraordinarios, tiempos, responsabilidades y alcances no cubiertos por el presente convenio marco”.*

Así como también, la base legal y/o normativas que respaldan este instrumento:

- 1.3.** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las*

universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”.

- 1.4. El artículo 138 de la LOES, manifiesta que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*.
- 1.5. El artículo 143 de la LOES, indica que: *“Las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes, y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos. Participarán en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial”*.
- 1.6. El artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: *“Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.”*
- 1.7. El artículo 39 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta que: *“De las Bibliotecas. Se considera biblioteca a un centro organizado que custodia y dispone de acervos bibliográficos y documentales en varios soportes, que incluyen repositorios de hemerotecas, mediatecas, cinematecas, fonotecas y archivos digitales, entre otros, que satisfacen la necesidad de información, educación, investigación y conocimiento de la ciudadanía. La naturaleza, uso y responsabilidad sobre los acervos quedará establecida en los reglamentos correspondientes. Así también, las bibliotecas son consideradas como espacios públicos de encuentro, relacionamiento, promoción y gestión cultural e intercultural, que deberán desarrollar sistemas virtuales que promuevan el acceso del ciudadano a través de tecnologías de la información y la comunicación. (...)”*.
- 1.8. El artículo 10 del Reglamento y normas del Centro de Información Bibliotecaria (CIB), Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), establece que: *“Para efectos de consultas bibliográficas internas y/o a domicilio podrán beneficiarse: (...) b) Usuarios pertenecientes a instituciones que mantienen convenios con la ESPOL. (...)”*

CLAÚSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer los compromisos de cada parte para promover la cooperación interbibliotecaria a fin de garantizar el acceso a los servicios y recursos

bibliotecarios ofrecidos por LA ESPOL y LA UARTES para los miembros de sus respectivas comunidades.

CLAÚSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto convenido, LAS PARTES se obligan a:

a) ESPOL:

- 1) Facilitar el préstamo de material bibliográfico físico a los estudiantes de LA UARTES, de acuerdo con lo determinado en este convenio específico y en los procedimientos que defina LA ESPOL, en coordinación con LA UARTES.
- 2) Facilitar el acceso de estudiantes de LA UARTES a los recursos digitales del Centro de Información bibliotecaria de LA ESPOL, de acuerdo con lo determinado en este convenio específico y los procedimientos que defina LA ESPOL, en coordinación con LA UARTES.

b) UARTES:

- 1) Facilitar el préstamo de material bibliográfico físico a los estudiantes de LA ESPOL, de acuerdo con lo determinado en este convenio específico y en los procedimientos que defina LA UARTES, en coordinación con LA ESPOL.
- 2) Facilitar el acceso de estudiantes de LA ESPOL a los recursos digitales de la Biblioteca de LA UARTES, de acuerdo con lo determinado en este convenio específico y los procedimientos que defina LA UARTES, en coordinación con LA ESPOL.

c) COMUNES:

- 1) Instruir a los estudiantes activos de LAS PARTES sobre el acceso a los servicios bibliotecarios, su uso en la reproducción del material bibliográfico electrónico o digital.
- 2) Dar seguimiento y ejecución de lo establecido en el presente convenio, a través de las Direcciones Bibliotecarias de cada institución.

CLAÚSULA CUARTA. - CONDICIONES DE PRÉSTAMO Y USO FÍSICO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO:

- a) Para realizar un préstamo de material bibliográfico los estudiantes deberán realizar una solicitud formal al Director de la Biblioteca de su universidad, luego de lo cual deberán suscribir un documento individual en el que consten expresamente las condiciones del mismo, incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa: el número de libros a prestar, el plazo de devolución, las responsabilidades en caso de pérdida, deterioro o retraso en la devolución del material, las prohibiciones aplicables al uso de las obras prestadas, y

- cualquier otra disposición que LAS PARTES consideren pertinente para garantizar el adecuado uso, conservación y retorno del material bibliográfico.
- b) Los préstamos de material bibliográfico estarán sujetos a la disponibilidad del material solicitado y a los procesos y condiciones que las partes hayan definido para el efecto.
 - c) La solicitud del estudiante será remitida a la Biblioteca de la contraparte, con la finalidad de que confirme su disponibilidad y autorice el préstamo.
 - d) Autorizado el préstamo, se deberá registrar el material bibliográfico en los sistemas académicos y bibliotecarios de ambas instituciones.
 - e) En caso de que los estudiantes no devuelvan el material bibliográfico prestado, cada una de las partes, podrá ejercer el procedimiento que corresponda.
 - f) Para el préstamo de material bibliográfico, los estudiantes deberán respetar las normativas internas de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de LAS PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLAÚSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio Específico no genera erogación de recursos económicos de LAS PARTES, sin embargo, en el caso de que sea necesario realizar un recurso extraordinario para el desarrollo del objeto de este convenio, LAS PARTES gestionarán los procesos correspondientes en el marco de la normativa legal vigente y de sus lineamientos institucionales.

CLAÚSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros o utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.

El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

LAS PARTES se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de la parte que corresponda.

CLAÚSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

LAS PARTES reconocen que los materiales bibliográficos, impresos o digitales, disponibles en sus bibliotecas están protegidos por el régimen de propiedad intelectual establecido en la

Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenios), y demás normativa aplicable incluyendo las Decisiones de la Comunidad Andina y los Tratados Internacionales vigentes en el país.

El acceso recíproco a las bibliotecas y el préstamo de obras que se deriven del presente convenio no implican cesión, transferencia, ni autorización de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de las obras protegidas, o préstamo público de obras.

Se deja expresa constancia de que los ejemplares de libros físicos o digitales u otras obras materia del presente convenio son ejemplares legítimos adquiridos respetando los derechos de autor.

El uso que realicen los estudiantes y demás usuarios deberá ajustarse estrictamente a las excepciones legales previstas en la normativa aplicable, particularmente en lo que respecta a:

- Reproducción parcial para uso personal y sin fines de lucro;
- Préstamo interbibliotecario y consulta en sala;
- Uso digital restringido a terminales autorizadas, cuando así lo permita la ley;
- Respeto a los derechos morales y patrimoniales de los autores;
- Prohibición de cualquier forma de comunicación pública o puesta a disposición digital no autorizada.

LAS PARTES se comprometen a garantizar la observancia de estos principios por parte de sus comunidades universitarias, así como a capacitar a sus usuarios en el uso ético y legal de los recursos bibliográficos.

CLÁUSULA NOVENA. - TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En virtud del presente convenio, LAS PARTES podrán compartirse entre sí, datos personales, por lo tanto, LA ESPOL y LA UARTES, al tener acceso y manejo de dichos datos, deberán cumplir con las obligaciones referente al tratamiento, protección y uso de los datos personales, que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por lo antes mencionado, las partes se obligan a:

- a) Mantener la confidencialidad de los datos personales que sean compartidos en virtud de esta relación contractual, lo que significa que las partes no podrá divulgar de manera deliberada dicha información personal, durante la vigencia del presente convenio e incluso después de la finalización del mismo.
- b) Tratar los datos personales únicamente para las finalidades que sean establecidas en virtud del cumplimiento del presente convenio marco acordado entre LA ESPOL y LA UARTES y los convenios específicos que puedan desarrollarse a futuro.
- c) No transferir o ceder los datos personales que sean compartidos, sin autorización previa y expresa del titular de los datos, o cuando la ley lo permita en los casos normativos previstos.

- d) Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que sean compartidos.
- e) Informar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales.
- f) Atender la solicitud de ejercicio de derechos del titular de los datos personales, en caso de ser requeridos directamente a LA ESPOL por medio del correo electrónico datospersonales@espol.edu.ec o a LA UARTES por medio del correo electrónico gestión.documental@uartes.edu.ec.
- g) Cumplir con las demás obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y artículos pertinentes.
- h) Si del presente acuerdo se deba desarrollar la transferencia internacional de los datos personales, esta deberá ser autorizada por LAS PARTES, además de asegurarse que el país de destino cumple con los niveles y garantías adecuados de protección y seguridad de los datos, de acuerdo con la normativa vigente, al igual que los instrumentos jurídicos que indique la Autoridad de Protección de Datos Personales.

En el marco del presente Convenio, y específicamente para el cumplimiento del sistema de préstamo interinstitucional de libros entre las bibliotecas de LA ESPOL y LA UARTES, las universidades compartirán entre sí los datos personales necesarios de los estudiantes matriculados y habilitados para acceder a este beneficio. Esta información incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa, nombres completos y datos de contacto, los cuales serán utilizados exclusivamente para validar la condición académica del estudiante, gestionar el préstamo, así como para fines de localización y seguimiento de la respectiva devolución del material bibliográfico. En todos los casos, el tratamiento de los datos personales se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, garantizando su confidencialidad, seguridad y uso limitado a esta finalidad específica.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia del convenio entre LA ESPOL y LA UARTES; una vez concluido el presente convenio, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento convencional, que en caso de ser demandadas podría conllevar sanciones administrativas, civiles o penales determinadas en la ley.

CLAÚSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y

Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Guayaquil.

De persistir las controversias, LAS PARTES se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en la Ciudad en la ciudad de Guayaquil.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente convenio tendrá una duración de **CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo renovarse por decisión expresa de LAS PARTES, en las mismas o distintas condiciones.

En cualquier tiempo, este instrumento jurídico podrá ser modificado por consenso mutuo mediante adenda; siempre y cuando exista un informe pertinente que justifique las modificaciones planteadas.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por vencimiento del tiempo de vigencia del convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- c) Por terminación unilateral y anticipada de una de LAS PARTES; la cual deberá ser debidamente motivado, técnica y legalmente, justificar, comunicar y notificar a la contraparte con una antelación de quince (15) días.
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado, descrito y notificado dentro del plazo de 15 días de ocurrido el hecho por la parte afectada.
- e) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de LAS PARTES.
- f) Por las demás causas previstas por la Ley.

Por cualquiera de las causas señaladas, la terminación del presente convenio no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas ni las obligaciones adquiridas, salvo que LAS PARTES lo acuerden de otra forma. Y tampoco dará derecho alguno a LAS PARTES para demandar compensaciones, pagos o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ADMINISTRACIÓN:

Para la administración del presente convenio, LAS PARTES acuerdan delegar a un responsable de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización y supervisión de las acciones que posibiliten el cumplimiento del objeto convenido e informarán a sus instancias superiores mediante un informe de seguimiento al final de cada año; y, un informe de ejecución a la conclusión del plazo establecido o en caso de su terminación por mutuo acuerdo o decisión unilateral.

- a) Por parte de LA ESPOL; se designa como administradora del convenio a **OTILIA MARÍA ALEJANDRO MOLINA** (oalejan@espol.edu.ec / 098-462-1309), **DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA GENERAL**, o quien haga sus veces.
- b) Por parte de LA UARTES; se designa como administradora del convenio a **SORAYA ROCÍO CAMPOS ROMERO** (soraya.campos@uartes.edu.ec / 099-119-7390), **DIRECTORA DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS**, o quien haga sus veces.

LAS PARTES podrán cambiar a sus administradores delegados cuando sea necesario, sin tener que modificar el texto del presente instrumento, para lo cual bastará la respectiva notificación por vías oficiales a la contraparte.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y DATOS DE CONTACTO:

Para los efectos de comunicaciones o notificaciones, LAS PARTES señalan los siguientes domicilios y datos de contacto:

- a) **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORA (ESPOL):**
Dirección: Km. 30.5 Vía Perimetral, Campus Gustavo Galindo Velasco, Edificio del Rectorado, Piso 2.
Ciudad: Guayaquil, Ecuador
Teléfono: (593-4) 226-9269
Correo electrónico: rectora@espol.edu.ec
- b) **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES (UARTES):**
Dirección: Malecón Simón Bolívar y Francisco Aguirre, Palacio de las Artes
Ciudad: Guayaquil, Ecuador
Teléfono: (593-4) 259-0700
Correo electrónico: rectorado@uartes.edu.ec

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Para la celebración del presente convenio se requerirá el anexo de los siguientes documentos habilitantes que acreditan la calidad de LAS PARTES comparecientes:

- a) Copia simple del nombramiento o acción de personal de cada representante legal.
- b) Copia simple de la cédula de identidad de cada representante legal.
- c) Copia simple del Registro Único de Contribuyente (RUC) de cada institución.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

LAS PARTES dejan expresa constancia de su conformidad a todo lo contenido en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten y se ratifican, mediante suscripción electrónica, a los 26 días del mes de mayo del año 2025.

Firma

Firma

Ángel D. Ramírez Mosquera, Ph.D.
Rector Subrogante
Escuela Superior Politécnica del Litoral

William A. Herrera Ríos, Ph.D.
Rector
Universidad de las Artes

Revisado por: Ab. Carlos F. Plaza Toala Asesor Jurídico ESPOL	
Revisado por: Ab. Jenny M. Cepeda Saavedra Gerente Jurídica ESPOL	
Revisado por: Tnlgo. Ronny E. Ramos Marcillo Analista de Convenios Nacionales UARTES	
Revisado por: Ab. Jamie C. Miranda Vargas Directora de Normativas y Asesoría Jurídica UARTES	